

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0995-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de septiembre del 2022

VISTO:

El Expediente n° 992-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** del área de 26,754.34 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida Registral n° 11161822 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V – Sede Trujillo, con CUS n° 175070 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50° y 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 01539-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 26 de setiembre de 2022 [S.I. 25425-2022 (fojas 2 al 4)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Luis Víctor Elizarbe Ramos (en adelante, la “ARCC”), solicita la independización y transferencia por Leyes Especiales de “el predio” en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante, el “TUO de la Ley n° 30556”), para la instalación de áreas auxiliares de los proyectos: “Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad” y “Creación de los servicios de protección contra

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”, los cuales forman parte de los proyectos denominados: “Solución Integral Quebrada San Idelfonso” y “Solución Integral Quebrada San Carlos” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 12); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n° 2022-2087806 (fojas 13 al 15); y, **c)** plano diagnóstico, plano perimétrico, plano de ubicación y su respectiva memoria descriptiva de “el predio” (fojas 16 al 21).

3. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM (en adelante, “el Plan”), con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30056, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30056”, enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco de “el Plan”, conforme el siguiente detalle: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en el sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60° en tres (3) juegos; y, **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60°, en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, habiendo la “ARCC” señalado que en su Oficio N° 1539-2022-ARCC-DE-DSI a fojas 02 al 04, que la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la SBN, toda vez que “el predio” es un terreno sin construcción, corresponde por tanto continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, mediante el Informe Preliminar N° 01171-2022/SBN-DGPE-SDDI del 29 de setiembre de 2022 (fojas 23 al 29) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: i) forma parte del área de mayor extensión, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n° 11161822 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; ii) se encuentra desocupado, sin edificaciones ni posesionarios; asimismo, no se superpone con solicitudes de ingreso ni procesos judiciales sobre su ámbito; iii) no se superpone con predios rurales, comunidades campesinas o nativas, monumentos arqueológicos, entre otros; iv) se superpone con la Concesión Minera La Pedriza de código n° 630001917 y con la quebrada De León en un área de 1 896.99 m²; v) respecto al área remanente, se advierte que en el Asiento B00010 de la partida registral n° 11161822, invocan la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP, por no ser factible determinar las medidas perimétricas, debido a la falta de datos técnicos, por lo que corresponde el mismo procedimiento para el caso en concreto; y, vi) la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos técnicos requeridos en el procedimiento, esto es la presentación del informe diagnóstico y propuesta de saneamiento, certificado de búsqueda catastral, plano perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM y su respectiva memoria descriptiva de “el predio”.

11. Que, habiéndose advertido superposición con la Quebrada De León, se precisa que el “predio” constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ARCC” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

12. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el numeral 14.2 y 16.2 del citado Anexo, que forman parte de los proyectos denominados: “Solución Integral Quebrada San Idelfonso” y “Solución Integral Quebrada San Carlos”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”.

13. Que, en ese orden de ideas, se advierte, de la revisión de la solicitud presentada por la “ARCC”, del informe de diagnóstico y de la propuesta de saneamiento físico y legal, así como del Informe Preliminar n° 01171-2022/SBN-DGPE-SDDI, que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial

CHAVIMOCHIC; no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n° 30556”; y, por su parte, la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento del TUO de la Ley n° 30556”.

14. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ARCC”, para la instalación de áreas auxiliares de los proyectos: “Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad” y “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”, los cuales forman parte de los proyectos denominados: “Solución Integral Quebrada San Idelfonso” y “Solución Integral Quebrada San Carlos”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”. Cabe señalar que, para el caso en concreto, se tendrá en cuenta lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

16. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, “Reglamento del TUO de la Ley n° 30556”, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA”, “TUO del Decreto Legislativo 1192”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1097-2022/SBN-DGPE-SDDI del 30 de septiembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 26,754.34 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida Registral n° 11161822 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V – Sede Trujillo, con CUS n° 175070, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para la instalación de áreas auxiliares de los proyectos: “Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad” y “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”, los cuales forman parte de los proyectos denominados: “Solución Integral Quebrada San Idelfonso” y “ Solución Integral Quebrada San Carlos”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-1 y Plano Ubicación-Localización PUL-1

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: ÁREA AUXILIAR C1

1.1. UBICACIÓN DEL PREDIO

1.1.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO
Referencia : SE UBICA EN LA QUEBRADA SAN CARLOS, A 2.63 KM AL NORTE DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

1.1.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 728948.4311 m., Norte: 9110795.4707 m.

1.2. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice C en línea quebrada de dos (2) tramos: tramo A-B de 52.51 m., tramo B-C de 30.28 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11161822 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC) y con Camino S/N.
Por el Este	Desde el vértice C hasta el vértice F en línea quebrada de tres (3) tramos: C-D de 375.22 m., tramo D-E de 10 m., tramo E-F de 149.41 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11161822 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC).
Por el Sur	Desde el vértice F hasta el vértice G en línea recta de un (01) tramo: tramo F-G de 76.08 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11161822 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC) y con Camino S/N.
Por el Oeste	Desde el vértice G hasta el vértice A en línea quebrada de treinta y tres (33) tramos: tramo G-H de 152.05 m., tramo H-I de 81.29 m., tramo I-J de 28.66 m., tramo J-K de 2.44 m., tramo K-L de 30.48 m., tramo L-M de 2.24 m., tramo M-N de 12.72 m., tramo N-O de 11.47 m., tramo O-P de 16.93 m., tramo P-Q de 85.22 m., tramo Q-R de 13 m., tramo R-S de 2.53 m., tramo S-T de 1.77 m., tramo T-U de 9.1 m., tramo	Colinda con predio inscrito en PE 11161822 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC) y con Camino S/N.

	U-V de 11.73 m., tramo V-W de 38.01 m., tramo W-X de 9.22 m., tramo X-Y de 1.86 m., tramo Y-Z de 0.22 m., tramo Z-A1 de 0.31 m., tramo A1-B1 de 7.09 m., tramo B1-C1 de 3.18 m., tramo C1-D1 de 4.47 m., tramo D1-E1 de 12.17 m., tramo E1-F1 de 19.24 m., tramo F1-G1 de 10 m., tramo G1-H1 de 12.21 m., tramo H1-I1 de 29.41 m., tramo I1-J1 de 16.12 m., tramo J1-K1 de 19.65 m., tramo K1-L1 de 4.12 m., tramo L1-M1 de 35.84 m., tramo M1-A de 51.78 m.	
--	--	--

1.3. ÁREA

El área del predio es de 2.6754 Ha. (26,754.34 m²).

1.4. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 1,432.66 m.

1.5. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos PSAD56 y WGS84, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO ÁREA AUXILIAR C1							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	52.51	79°9'20"	726940.9816	9111049.3695	726689.8583	9110678.8614
B	B-C	30.28	207°4'6"	726988.8500	9111027.7866	726737.7267	9110657.2785
C	C-D	375.22	73°40'41"	727019.0902	9111029.2649	726767.9669	9110658.7567
D	D-E	10.00	283°31'24"	726931.3476	9110664.4448	726680.2243	9110293.9367
E	E-F	152.06	107°10'59"	726941.3476	9110664.4448	726690.2243	9110293.9367
F	F-G	76.08	92°4'12"	726986.2692	9110519.1749	726735.1459	9110148.6668
G	G-H	152.05	60°14'51"	726914.4436	9110494.0878	726663.3203	9110123.5797
H	H-I	81.29	272°28'20"	726942.1509	9110643.5920	726691.0277	9110273.0839
I	I-J	28.66	114°9'42"	726861.6554	9110654.9440	726610.5321	9110284.4358
J	J-K	2.44	19°53'35"	726853.6899	9110682.4790	726602.5666	9110311.9709
K	K-L	30.48	184°58'54"	726855.1233	9110680.5081	726604.0000	9110310.0000
L	L-M	2.24	255°33'21"	726875.1233	9110657.5081	726624.0000	9110287.0000
M	M-N	12.72	240°56'43"	726877.1233	9110658.5081	726626.0000	9110288.0000
N	N-O	11.47	56°42'56"	726877.6757	9110671.2145	726626.5525	9110300.7064
O	O-P	16.93	305°46'27"	726886.9833	9110664.5081	726635.8600	9110294.0000
P	P-Q	85.22	160°9'20"	726886.9833	9110681.4381	726635.8600	9110310.9300
Q	Q-R	13.00	176°12'54"	726915.9137	9110761.6004	726664.7904	9110391.0923
R	R-S	2.53	203°37'46"	726921.1233	9110773.5081	726670.0000	9110403.0000
S	S-T	1.77	160°9'20"	726921.1233	9110776.0356	726670.0000	9110405.5275
T	T-U	9.10	203°37'31"	726921.7233	9110777.6981	726670.6000	9110407.1900
U	U-V	11.73	176°13'9"	726921.1233	9110786.7777	726670.0000	9110416.2696
V	V-W	38.01	181°30'27"	726921.1233	9110798.5081	726670.0000	9110428.0000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO ÁREA AUXILIAR C1							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
W	W-X	9.22	191°1'17"	726920.1233	9110836.5081	726669.0000	9110466.0000
X	X-Y	1.86	199°28'36"	726918.1233	9110845.5081	726667.0000	9110475.0000
Y	Y-Z	0.22	151°46'31"	726917.1381	9110847.0845	726666.0148	9110476.5764
Z	Z-A1	0.31	228°15'54"	726917.1233	9110847.3081	726666.0000	9110476.8000
A1	A1-B1	7.09	159°57'35"	726916.8794	9110847.4984	726665.7561	9110476.9902
B1	B1-C1	3.16	129°33'35"	726913.1233	9110853.5081	726662.0000	9110483.0000
C1	C1-D1	4.47	171°52'12"	726914.1233	9110856.5081	726663.0000	9110486.0000
D1	D1-E1	12.17	197°6'10"	726916.1233	9110860.5081	726665.0000	9110490.0000
E1	E1-F1	19.24	180°29'23"	726918.1233	9110872.5081	726667.0000	9110502.0000
F1	F1-G1	10.00	152°6'10"	726921.1233	9110891.5081	726670.0000	9110521.0000
G1	G1-H1	12.21	181°52'40"	726927.1233	9110899.5081	726676.0000	9110529.0000
H1	H1-I1	29.41	197°10'23"	726934.1233	9110909.5081	726683.0000	9110539.0000
I1	I1-J1	16.12	168°4'26"	726943.1233	9110937.5081	726692.0000	9110567.0000
J1	J1-K1	19.65	195°0'5"	726951.1233	9110951.5081	726700.0000	9110581.0000
K1	K1-L1	4.12	208°46'47"	726956.1233	9110970.5081	726705.0000	9110600.0000
L1	L1-M1	35.84	212°50'46"	726955.1233	9110974.5081	726704.0000	9110604.0000
M1	M1-A	51.78	119°41'33"	726928.9599	9110999.0065	726677.8367	9110628.4984

2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, PSAD56 y WGS 84, ZONA 17 Sur.

Trujillo, agosto de 2022


Ing. Pedro Amado Morán Guevara
VERIFICADOR CATASTRAL
000025VCPZRWX
CIP. N° 56534


Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

